

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA FERNANDA PANESSO BONILLA  
Demandado: JORGE LUIS MEJIA GOMEZ  
500013110002-2015-00418-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de enero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación No. 0033 del 19 de febrero de 2015 de la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, y del acta de audiencia de Conciliación del 8 de febrero de 2016 celebrada dentro del proceso de Alimentos tramitado en este mismo juzgado, aportadas como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JORGE LUIS MEJIA GOMEZ y a favor de la demandante ANA FERNANDA PANESSO BONILLA, progenitores del niño NICOLAS ALEJANDRO MEJIA PANESSO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JORGE LUIS MEJIA GOMEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante ANA FERNANDA PANESSO BONILLA, la suma de seis millones ochocientos setenta y nueve mil cincuenta pesos moneda legal (\$17.965.957.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$371.256.00), por concepto de la cuota alimentaria de marzo y saldo del mes de mayo de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.



2. Un millón setecientos setenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos moneda legal (\$1.778.596.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y diciembre, y saldos de abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones doscientos veinticinco mil seiscientos noventa y seis pesos moneda legal (\$3.225.696.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, abril, mayo, junio, agosto y septiembre, y saldos de los meses de febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón quinientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve pesos moneda legal (\$1.599.829.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero y saldos de los meses de enero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos pesos moneda legal (\$3.226.800.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero, abril, mayo y octubre, y saldos de los meses de enero, marzo, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos moneda legal (\$2.446.828.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero y saldos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.



7. Setecientos un mil ochocientos setenta y seis pesos moneda legal (\$701.876.00), por concepto de las mudas de ropa del año 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Novecientos sesenta y tres mil pesos moneda legal (\$963.000.00), por concepto de las mudas de ropa del año 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Un millón veinte mil setecientos ochenta pesos moneda legal (\$1.020.780.00), por concepto de las mudas de ropa del año 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Un millón ochenta y dos mil veintiocho pesos moneda legal (\$1.082.028.00), por concepto de las mudas de ropa del año 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Un millón ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos moneda legal (\$1.146.951.00), por concepto de las mudas de ropa del año 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Cuatrocientos dos mil trescientos diecisiete pesos moneda legal (\$402.317.00), por concepto de la muda de ropa de julio año 2021, dejada de cancelar por el demandado.

Se advierte que no se libra mandamiento de pago por concepto del 50% de gastos educativos, por cuanto no se allegó la prueba de su causación, siendo para este efecto un título ejecutivo complejo.

13. Más las cuotas alimentarias, saldos u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.



14. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JORGE LUIS MEJIA GOMEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

15. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JORGE LUIS MEJIA GOMEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

16. Siendo procedente, se dispone solicitar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- expida certificación del monto de las primas de servicios o mitad de año, así como de navidad devengada por el demandado señor JORGE LUIS MEJIA GOMEZ, de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, como pensionado de esa Institución. Ofíciase.

17. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA FERNANDA PANESSO BONILLA  
Demandado: JORGE LUIS MEJIA GOMEZ  
500013110002-2015-00418-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

18. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

19. Reconocer a la abogada MIREYA PULIDO MICAN como apoderada de la demandante, en los términos para los efectos del poder conferido.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**Helac.**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455f90d5d5a782945e2ac669a2ffe749f4b1e9232aaa5b03694852b2dd41ac36**

Documento generado en 25/01/2022 11:30:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>